

En términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 33 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprueban y expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las atribuciones de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, informes y propuestas que apruebe dicho Comité.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Calendario de Sesiones: El Calendario anual de sesiones del Comité, aprobado en términos de los Lineamientos Octavo y Décimo Primero de los Lineamientos;

b) Comisión: La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, establecida en el artículo 31 de la Ley;

c) Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que se establece en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Comité de Participación Ciudadana o Comité: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción al que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;

f) Integrantes: Los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

g) Invitados: Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité;

h) Ley: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

i) Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

j) Minuta: Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité;

k) Presidencia: Quien preside el Comité;

l) Quórum: Número mínimo de Integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual debe ser de tres Integrantes;

m) Recusación: Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un Integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;

n) Sesiones extraordinarias: Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Comité, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

ñ) Sesiones ordinarias: Sesiones que celebra el Comité, al menos cada mes, de conformidad con el Calendario de Sesiones;

o) Sistema Nacional Anticorrupción: El Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

p) Vía remota: Comunicación electrónica, a distancia, ya sea de audio o de audio y video, que podrán emplear los Integrantes para participar durante el desarrollo de las sesiones del Comité;

q) Voto concurrente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del Comité, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación, y

r) Voto disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptado por la mayoría del Comité.

Capítulo II

Integración del Comité de Participación Ciudadana y Atribuciones de sus Integrantes

Sección Primera. Integración del Comité.

Tercero. El Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Cuarto. Los Integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Quinto. Son atribuciones del Comité, además de las conferidas por los artículos 15, 21, 23 y 33, párrafo segundo de la Ley, las siguientes:

- a) Aprobar el Calendario de Sesiones;
- b) Aprobar las Minutas de las sesiones, y
- c) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección Segunda. De la Presidencia del Comité.

Sexto. Los Integrantes se rotarán anualmente la Presidencia y representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Séptimo. Son atribuciones y obligaciones de quien preside el Comité, además de las conferidas por el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I.** Convocar a los Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;
- II.** Presidir las sesiones del Comité, conducirlas y conceder el uso de la voz;
- III.** Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
- IV.** Someter a consideración de los Integrantes el orden del día de las sesiones del Comité, para su aprobación;
- V.** Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a los Integrantes;
- VI.** Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
- VII.** Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del Comité;
- VIII.** Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las Minutas que al efecto se elaboren;
- IX.** Elaborar los proyectos de Minutas, someterlas a la consideración del Comité y, una vez aprobadas, recabar las firmas de los Integrantes que en ellas participen, así como resguardar los originales en los archivos del Comité;
- X.** Entregar a los demás Integrantes, copia simple de las Minutas aprobadas y firmadas;
- XI.** Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité, e informar sobre el avance de los mismos, a partir de los reportes que cada miembro del Comité responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a la Presidencia del Comité;
- XII.** Llevar el archivo de los documentos del Comité y encargarse de la difusión de las versiones públicas de las Minutas y otros documentos del Comité, por los medios que tenga a su alcance, y
- XIII.** Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio Comité.

Sección Tercera. De los Integrantes del Comité.

Octavo. Son atribuciones de los Integrantes, las siguientes:

- I. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- II. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- III. Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- V. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en los Lineamientos;
- VI. Elaborar los votos disidentes o concurrentes que estimen pertinentes;
- VII. Firmar las Minutas aprobadas de las sesiones a las que hayan asistido;
- VIII. Aquellas que acuerde el Comité.

Capítulo III

De las sesiones del Comité de Participación Ciudadana

Sección Primera. De la conducción y convocatoria a las sesiones.

Noveno. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales privilegiarán, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información. De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

Décimo. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez al mes. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, conforme al Calendario de Sesiones.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la Presidencia, a petición de, por lo menos, tres de sus integrantes.

En las sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos señalados en la convocatoria correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias no se admitirán asuntos generales.

Décimo Primero. El Calendario de Sesiones deberá ser aprobado por el Comité, a más tardar, durante la primera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho calendario.

Décimo Segundo. Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día, lo cual deberá ser enviado por la Presidencia, con una anticipación no menor de siete días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de dos días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se podrán realizar a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los Integrantes.

Décimo Tercero. Tratándose de sesiones ordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día con una anticipación de, al menos, cuatro días hábiles previos a la celebración de la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, seis horas previas a la celebración de la sesión.

Décimo Cuarto. En el día y hora fijado para la celebración de la sesión se reunirán los Integrantes y la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Los Integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en la Minuta que al efecto se elabore.

Décimo Quinto. Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los siete días hábiles

siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial tratándose de sesiones ordinarias, y dentro de los dos días hábiles siguientes tratándose de sesiones extraordinarias.

Décimo Sexto. Todos los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

Décimo Séptimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes presentes. En caso de empate, se volverá a someter a votación y, en caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

En caso de que en la siguiente sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido al Comité, quien presida tendrá voto de calidad.

Décimo Octavo. Cuando el tratamiento de los asuntos de las sesiones del Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de los Integrantes. Los Invitados serán citados y convocados por la Presidencia, con la mayor antelación posible.

Décimo Noveno. En caso de ausencia temporal de quien presida, el Comité nombrará, de entre sus Integrantes, a quien deba sustituirlo o sustituirla durante el tiempo que dure su ausencia, sin que la suplencia pueda prolongarse más de dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Vigésimo. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los Integrantes que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten los Integrantes.

Los Integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida.

Cuando ninguno de los Integrantes pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Vigésimo Primero. Los Integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas a los acuerdos, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

Vigésimo Segundo. En caso de que quien presida se ausente momentáneamente de la sesión, el Integrante al cual le correspondería presidir el periodo anual siguiente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Vigésimo Tercero. En el curso de las deliberaciones, los Integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Cuarto. Los Integrantes no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por quien presida para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Quinto. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- d) Tratar una cuestión de preferencia en el análisis;
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otro integrante del Comité;
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, en cuyo caso, dicha lectura deberá ser sucinta, y
- h) Pedir la aplicación de los Lineamientos de sesiones del Comité.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Vigésimo Sexto. Los Integrantes expresarán su voto levantando la mano, de viva voz o por medios que no dejen lugar a dudas del sentido de su voto.

Los Integrantes deberán votar todo acuerdo que se someta a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando el Comité apruebe la excusa o recusación correspondiente, en términos de los Lineamientos.

Vigésimo Séptimo. Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguno o algunos de los Integrantes, y con ello no se alcanzare el quórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y

b) Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

Vigésimo Octavo. Los Integrantes buscarán transparentar el desarrollo de las sesiones a través de los medios que estén a su alcance.

Vigésimo Noveno. En la discusión de los asuntos del Comité se protegerá, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección Segunda. De las Minutas de las sesiones.

Trigésimo. De toda sesión celebrada se elaborará la Minuta correspondiente, misma que será enviada a los Integrantes, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, y será sometida a su aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que realicen los Integrantes a las mismas.

Trigésimo Primero. Las Minutas que se elaboren deberán contener la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del

día, los acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos externados por cada uno de los Integrantes y, en su caso, la ausencia de éstos ya sea por excusa o recusación.

Trigésimo Segundo. Las Minutas originales de las sesiones que celebre el Comité serán resguardadas por la Presidencia, quien enviará copia simple de las mismas a los Integrantes del Comité.

Trigésimo Tercero. Todas las Minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del Comité serán públicas.

Sólo podrá resguardarse información que obre en éstas, de forma temporal, cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, cuya divulgación pudiera afectar la adopción de la decisión definitiva, o bien, la consecución del fin planteado.

De ser este último supuesto, el acceso al acta correspondiente será mediante versión pública, misma que deberá ser aprobada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en la que se deberá señalar el motivo por el cual se niega el acceso a la información, explicando de qué forma su difusión podría afectar la adopción de una decisión definitiva, o bien, la consecución de lo acordado. Asimismo, deberá indicarse el plazo durante el cual se mantendrá resguardada la información.

Sección Tercera. De la excusa y recusación.

Trigésimo Cuarto. Los Integrantes del Comité tienen la obligación de excusarse para votar los acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del Integrante del Comité que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La

persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud.

De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a los Integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

Trigésimo Quinto. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los Integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

Sección Cuarta. De los votos disidentes y concurrentes.

Trigésimo Sexto. Los Integrantes deberán emitir sus votos disidentes o concurrentes por escrito.

Los votos disidentes o concurrentes que formulen los Integrantes deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a fin de que sean incorporados como anexos de la Minuta correspondiente.

Capítulo IV

De la interpretación y modificación de los Lineamientos

Trigésimo Séptimo. Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

Trigésimo Octavo. Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del Comité.

Transitorios

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por unanimidad, en lo general, en sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho y, en lo particular, el dieciséis de mayo del mismo año.- La Presidenta Mariclaire Acosta Urquidi.- Rúbrica.- Los Integrantes: José Octavio López Presa; Luis Manuel Pérez de Acha; Alfonso Hernández Valdez e Irene Levy Mustri.- Rúbricas.